

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA Y LA EMPRESA... EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, PARA REGULAR EL ACCESO A LAS BONIFICACIONES A LA TASA DE ACTIVIDAD**

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Alberto Carbonell Camallonga, director general de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA (en adelante, APB), con domicilio en la plaza Portal de la Pau, nº 6, de Barcelona, con CIF número Q0867012G, actuando en nombre y representación de dicha entidad, de conformidad con la delegación aprobada por el Consejo de Administración de la APB en fecha 9 de enero de 2020 (BOE nº 81 de 24 de marzo de 2020).

De otra, ....., con NIF nº ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., domiciliada en ....., con CIF número....., en calidad de ....., según resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D....., de fecha ....., número..... de su protocolo. De ahora en adelante, la empresa será denominada OPERADOR.

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para convenir y obligarse en los términos de este documento y, al efecto

**EXPONEN**

I.- Que el OPERADOR es titular de una licencia para prestar el servicio portuario de manipulación de mercancías, o de una concesión o autorización de una terminal de manipulación de mercancías y realiza directamente la actividad de manipulación de mercancías / es titular de una concesión o autorización que realiza la actividad pesquera, náutico-deportiva, o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA], gravada por la tasa de actividad prevista por el artículo 183 de la Ley de Puertos del Estado y de Marina Mercante, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

II.- Que el TRLPEMM establece en su artículo 245.1 que *para incentivar mejores prácticas medioambientales, la Autoridad Portuaria aplicará las bonificaciones siguientes:*

*"b) Cuando el titular de una licencia para prestar el servicio portuario de manipulación de mercancías, o el titular de la concesión o autorización de una terminal de manipulación de mercancías cumpla los requisitos que se citan posteriormente se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad:*

*Con carácter general: 15 por ciento.*

*A la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tráfico manipulado de graneles sólidos o líquidos: 20 por ciento.*

*c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques, se aplicará una bonificación del 15 por ciento a la cuota de la tasa de actividad.*

*Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización, concesión o licencia, en su caso, a los efectos de lo previsto en las letras b) y c) anteriores, serán los siguientes:*

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión”.

III.- Que, por otra parte, la Autoridad Portuaria de Barcelona ha elaborado unas Guías de Buenas Prácticas Ambientales del Puerto de Barcelona (en adelante GBPA), aprobadas en fecha 30 de noviembre de 2011 y revisadas en fecha 28 de noviembre de 2012, basadas en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales de Puertos del Estado.

IV.- En fecha [REDACTED], el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona aprobó el vigente modelo de convenio a suscribir con las empresas que opten a bonificación por buenas prácticas ambientales. La competencia para su firma se encuentra delegada en el director general de la APB (BOE nº 81 de 24 de marzo de 2020).

V.- Que el OPERADOR ha solicitado la aplicación de la bonificación por buenas prácticas ambientales a la tasa de actividad, con el compromiso de ejecución del Programa de Mejoras que plantea llevar a cabo.

Igualmente, a la fecha de la firma de este convenio, el OPERADOR tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que comprende las actividades de los servicios desarrollados por esta empresa en el puerto de Barcelona, basado en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental EMAS / ISO 14001 [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA], tal como consta en la certificación de fecha [REDACTED], emitida por la empresa [REDACTED], acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o en el certificado de inscripción en el registro EMAS emitido por la Generalitat de Catalunya. Se adjunta el certificado de implantación del SGA como Anexo I.

VI.- Que, para el periodo previsto en la Cláusula SEGUNDA de este convenio, el OPERADOR está interesado en que la APB aplique la bonificación para incentivar mejoras prácticas medioambientales recogida en el artículo 245.1.b/c [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA] del TRLPEMM.

VII.- Por todo ello, se suscribe el presente convenio en materia de buenas prácticas ambientales, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio tiene como finalidad:

1- Regular las condiciones específicas que determinarán que la APB aplique la bonificación a la tasa de actividad regulada por el artículo 245.1.b/c [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA] del TRLPEMM.

2- Establecer el conjunto de instrucciones técnicas y operativas, cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado y las aprobadas por parte de esta Autoridad Portuaria (GBPA) en base a las anteriores.

#### **SEGUNDA. Periodo de duración del convenio y fecha de inicio de su vigencia.**

2.1.- Este convenio se firma para el periodo (...)¹ y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de (...)² o bien a partir de la fecha de firma del convenio por parte del OPERADOR, si esta se produce en un momento posterior al 1 de enero de (...).

No obstante, el presente convenio podrá ser objeto de resolución anticipada si concurre alguna de las causas establecidas a la cláusula NOVENA.

2.2.- El convenio firmado sólo tendrá validez con respecto a las actividades desarrolladas en el puerto de Barcelona, siempre que estén consignadas en su título habilitante.

#### **TERCERA. Nombramiento del responsable.**

3.1.- El OPERADOR, con anterioridad a los 15 días posteriores a la firma del convenio, designará a la persona que desde su organización actuará ante la APB como responsable a los efectos del seguimiento del cumplimiento del convenio.

A través del responsable designado, la empresa establecerá la comunicación directa con la APB, proporcionando toda la información o documentación relevante para el seguimiento de este convenio.

3.2.- La APB podrá requerir a la empresa, a través de su responsable, cualquier información relacionada con el desarrollo de las operaciones realizadas con la mercancía, o sobre el estado de limpieza y orden general de la zona de trabajo después de las operaciones.

3.3.- El OPERADOR comunicará a la APB cualquier cambio sobre la designación del responsable, antes de que este cambio se haga efectivo.

#### **CUARTA. Sistema de Gestión Ambiental del OPERADOR.**

A la fecha de firma de este convenio, el OPERADOR tiene implantado un SGA, basado en la norma ISO 14.001 o reglamento EMAS [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA]. En el Anexo I se adjunta el certificado emitido por la empresa acreditada por la ENAC, o el certificado de inscripción en el registro EMAS emitido por la Generalitat de Catalunya.

Para poder mantener la bonificación prevista en el artículo 245.1.b/c [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA] del TRLPEMM, entre otras condiciones, el OPERADOR deberá tener en

¹ Incluir la referencia a los años de vigencia de convenio; por ejemplo, para una petición formulada en el año 2023 para un convenio que dure tres años, periodo 2024-2026.

² Incluir la referencia del primer año de vigencia de convenio, en el ejemplo indicado anteriormente, sería el 1 de enero de 2024.

vigor las certificaciones del SGA, basado en la ISO 14001 o en el EMAS, durante todo el periodo de duración del convenio.

Para el caso de que la vigencia de los certificados incorporados como Anexo I sea inferior a la de la duración de este convenio, antes de que se haya producido su caducidad el OPERADOR deberá obtener un nuevo certificado y remitir copia a la APB.

#### **QUINTA. Condiciones operativas seguidas por el OPERADOR y GBPA.**

**5.1.-** EL OPERADOR manifiesta conocer y aceptar el contenido de las guías de buenas prácticas ambientales, y se compromete a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en estos documentos, así como a las sucesivas actualizaciones que se puedan producir.

**5.2.-** EL OPERADOR tendrá que establecer un procedimiento o programa de control, de acuerdo con lo requerido en las guías de buenas prácticas ambientales de Puertos del Estado y de la APB, para que aquellas actividades asociadas a impactos ambientales prioritarios y significativos se lleven a cabo en condiciones que permitan controlar y minimizar estos impactos. El programa de control implica:

- La elaboración, implantación y mantenimiento de procedimientos e instrucciones técnicas documentadas para el control de los impactos ambientales.
- El establecimiento de controles operacionales en los procedimientos.
- La verificación y seguimiento del control operacional establecido.
- Estar incorporados en el proceso de asignación y definición de objetivos, metas y programas del SGA y del convenio de buenas prácticas suscrito con la Autoridad Portuaria.
- Establecer indicadores que permitan analizar la evolución de los aspectos ambientales significativos y prioritarios.
- Registrar las evidencias de la adecuada aplicación de las medidas preventivas o de control de la contaminación.
- La elaboración de un plan anual de acciones formativas en buenas prácticas ambientales.

**5.3.-** El control operacional realizado por el OPERADOR garantizará la correcta implantación de las instrucciones técnicas y operativas previstas en aquellos documentos en que se establecen buenas prácticas operativas de carácter general que les afecten, como pueden ser:

- Los pliegos de prescripciones particulares de prestación de servicios portuarios que regulen las condiciones de otorgamiento de la licencia.
- Las condiciones del título de la concesión o autorización de la cual sea titular.
- Las normas o las ordenanzas del puerto.
- Las instrucciones de dirección.
- Los códigos de conducta ambientales o guías de buenas prácticas ambientales desarrollados por la Autoridad Portuaria o por otras administraciones.
- Las recomendaciones sectoriales.
- Las mejores técnicas disponibles.

**5.4.-** El adecuado control operacional de los aspectos ambientales prioritarios y significativos, así como el cumplimiento de las prácticas operativas se consideran condiciones esenciales a la hora de determinar el cumplimiento del convenio y aplicar la bonificación correspondiente.

#### **SEXTA. Mantenimiento de instalaciones y seguimiento ambiental.**

**6.1.-** EL OPERADOR tendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Barcelona un programa de mantenimiento preventivo que cubra:

- Las instalaciones y medios con los cuales desarrolla su actividad.
- Las instalaciones complementarias, como redes de saneamiento, depuradoras, talleres, puntos de limpieza, depósitos de combustible, etc.
- Sistemas destinados a prevenir o controlar emisiones a la atmósfera, vertidos a la dársena o vertidos en la superficie de trabajo.

**6.2.-** Este programa de mantenimiento debe cumplir los requisitos establecidos en la GBPA del Puerto de Barcelona. En aquellos casos en que el mantenimiento sea realizado por terceros, el OPERADOR se asegurará de que se da cumplimiento a lo que establece la GBPA.

#### **SÉPTIMA. Programa de Mejoras a desarrollar por el OPERADOR.**

**7.1.-** Con el fin de mejorar el equipamiento, los medios técnicos implicados en la actividad, las tareas de control y las actividades formativas dirigidas a prevenir, controlar o concienciar en los aspectos medioambientales, el OPERADOR y la Autoridad Portuaria de Barcelona acuerdan un Programa de Mejoras a desarrollar por el OPERADOR, donde se definen los objetivos, metas y programas del SGA de la empresa, que se adjunta como Anexo II, del presente convenio.

**7.2.-** El Programa de Mejoras tiene una duración máxima total para su implementación de (...) años<sup>3</sup> y en él queda descrito el conjunto de medidas a adoptar por el OPERADOR, con su presupuesto y calendario estimado de ejecución.

En tanto que el conjunto de medidas previstas en el Programa de Mejoras persigue un único objetivo y resultado ambiental, tan sólo podrá entenderse cumplido el Programa de Mejoras si se han ejecutado todas las medidas propuestas por toda la duración del Programa, de forma que de manera razonable la inversión propuesta se haya ejecutado de forma efectiva. A estos efectos, habrá que atender a los criterios de verificación en su caso aprobados por la Autoridad Portuaria que sean aplicables al presente convenio atendiendo a su fecha de formalización.

**7.3.-** Excepcionalmente, el OPERADOR podrá pedir por escrito a la APB, de forma justificada, la modificación o, en su caso, la ampliación del Programa de Mejoras inicialmente aprobado.

**7.3.1.-** Corresponde a la Dirección General de la APB aprobar este nuevo Programa de Mejoras si considera que mejora o es como mínimo equiparable al inicialmente acordado y siempre que se cumplan todas las siguientes circunstancias:

a) Haya una petición formal presentada ante la Autoridad Portuaria de Barcelona, con una antelación mínima de 3 meses con respecto a la fecha final de ejecución del Programa de Mejoras, que indique el proyecto que se propone modificar o no ejecutar, así como el nuevo proyecto de inversiones a ejecutar.

b) Las nuevas inversiones propuestas supongan una mejora con respecto a las inversiones inicialmente aprobadas, o como mínimo sean equiparables económicamente a las inicialmente acordadas.

---

<sup>3</sup> Se incorporará aquí el plazo máximo para ejecutar la inversión comprometida. En la mayoría de casos, esta duración máxima coincidirá con la del periodo de duración del convenio.

c) Las nuevas inversiones que se propongan puedan ejecutarse en el plazo que falta para la ejecución del Programa de Mejoras.

**7.3.2.-** El director general podrá, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la APB, atender la petición de modificación/ampliación del Programa de Mejoras, aprobando la modificación o ampliación del Programa de inversiones previamente aprobado, o desestimar la misma.

No se entenderá aprobada la modificación del Programa de Mejoras hasta que no se formalice la correspondiente adenda al convenio.

**7.3.3.-** La falta de respuesta a la petición o la no suscripción de la adenda del convenio, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud formulada para la modificación, tendrá la consideración de desestimación de la petición y, por lo tanto, implicará que el OPERADOR tenga que cumplir el Programa de medidas previamente aprobado.

**OCTAVA. Reconocimiento del derecho a la bonificación del artículo 245.1.b/c [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA] del TRLPEMM.**

**8.1.-** La firma del presente convenio determina la aplicación en el OPERADOR de la bonificación por buenas prácticas ambientales prevista en el artículo 245.1 del TRLPEMM, a partir de la entrada en vigor de este convenio y durante todo el periodo de duración del presente convenio previsto en la Cláusula SEGUNDA; si bien, en todo caso, su efectivo otorgamiento se halla condicionado al cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente convenio, del Programa de Mejoras, y al mantenimiento del Certificado EMAS/ISO 14001 [ESCOGER UNO U OTRO SEGÚN CORRESPONDA].

**8.2.-** La APB verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio en la forma que se indica a continuación:

8.2.1.- *Indirectamente:*

A través de los siguientes documentos enviados a la APB por el OPERADOR:

8.2.1.1.- Informe de auditoría y Certificación de buenas prácticas:

El OPERADOR entregará a la APB antes del 31 de enero del ejercicio del año siguiente al que sea objeto de auditoría un **Informe de Auditoría, así como un Certificado de buenas prácticas**, A estos efectos, el OPERADOR deberá realizar una auditoría externa, con carácter anual, de su SGA a través de una empresa certificadora acreditada por la ENAC. La empresa de certificación verificará, además, el cumplimiento de lo que se establece en la CBPA del Puerto de Barcelona, el Programa de Mejoras y el programa de mantenimiento y las condiciones operacionales del presente convenio.

Estos informes se realizarán según las indicaciones de la APB. Se informará a la APB de la fecha de la realización de la auditoría externa, ya que la Autoridad Portuaria se reserva el derecho de asistir, si lo considera oportuno.

8.2.1.2.- Memoria ambiental sintética:

El OPERADOR entregará a la APB anualmente, antes del día 31 de enero de cada año, **una memoria ambiental sintética del año precedente**, que deberá estar validada por un auditor

externo. Como contenido adicional complementario a lo que exige la GBPA del Puerto de Barcelona, la memoria incluirá:

- o Inventario de fuentes de posibles emisiones de partículas a la atmósfera, o fuentes de posibles vertidos, o foco de emisiones acústicas.
- o Descripción de los equipos fijos o móviles existentes en las instalaciones del OPERADOR, orientados a prevenir o mitigar emisiones de polvo, vertidos o emisiones acústicas.
- o Inventario de actividades susceptibles de generar residuos, tipología de los residuos generados, peso y destino de éstos, indicando cuáles son valorizados.
- o Descripción de procesos de gestión de los residuos según su tipología.
- o Consumo anual del OPERADOR de:
  - Agua en m<sup>3</sup>
  - Electricidad en kWh
  - Combustibles en litros

Las empresas con sistema de gestión inscrito en el registro EMAS, quedan exentas de presentar la memoria ambiental sintética validada y, en su lugar, podrán presentar la DECLARACIÓN AMBIENTAL EMAS validada por la entidad certificadora.

#### 8.2.1.3.- Otra documentación:

Si el informe de auditoría, por su fecha, no recoge la totalidad de las inversiones comprometidas en el Programa de Mejoras, el OPERADOR deberá presentar, también en la misma fecha, es decir, antes del día 31 de enero de cada año, un documento complementario donde consten las inversiones anuales ejecutadas no incluidas en el informe de auditoría, copia de las facturas asociadas a dichas inversiones, así como una explicación breve que compare la inversión inicialmente comprometida y la realmente ejecutada.

La APB también podrá solicitar al OPERADOR otra documentación para el control y seguimiento de la aplicación de este convenio. Además, la APB podrá pedir aclaraciones sobre el contenido de los informes de auditoría o de la memoria ambiental sintética. Igualmente, la APB podrá pedir copia de las facturas abonadas por el OPERADOR, con el fin de verificar los importes del coste económico de las actuaciones realizadas.

#### 8.2.2.- *Directamente:*

A partir de evidencias recogidas por la APB en relación al cumplimiento de lo establecido por la GBPA del Puerto de Barcelona, el Programa de Mejoras, el programa de mantenimiento y las condiciones operacionales, o el presente convenio. Serán consideradas evidencias:

- o Inspecciones realizadas por el personal de la APB.
- o Partes de servicio de la Policía Portuaria, con soporte fotográfico, mediante muestras o imágenes del Centro de Control, que evidencien incumplimientos de las recomendaciones operativas establecidas.
- o Denuncias presentadas a la APB por parte de otros operadores portuarios, administraciones, etc.
- o Otros mecanismos a disposición de la APB.

**8.3.-** Si como consecuencia del control y revisión llevado a cabo por parte de la APB se deriva que el OPERADOR no cumple con aquello a lo que se ha obligado, la APB no aplicará la

bonificación prevista y procederá a la resolución del convenio, previos los trámites que sean de aplicación.

En particular, se considerará que hay falta de cumplimiento del convenio en los siguientes casos:

(i) No se entreguen en las fechas previstas como máximas los documentos de control o verificación comprometidos.

(ii) No ejecución de la totalidad de las actuaciones del Programa de Mejoras aprobado incluidas en el convenio, teniendo en cuenta los criterios de verificación en su caso aprobados por la Autoridad Portuaria que sean aplicables al presente convenio atendiendo a su fecha de formalización.

**8.4.-** Dado que el Programa de Mejoras definido contempla la ejecución de un conjunto de medidas que persiguen un mismo objetivo y resultado ambiental y que únicamente puede ser alcanzado si se adopta el conjunto de medidas previstas en el Programa, la resolución del convenio supondrá la imposibilidad del reconocimiento de la bonificación con los efectos previstos en la cláusula 9.3 de este convenio.

**8.5.-** En caso de incumplimiento del convenio, el no reconocimiento de la bonificación se hará mediante resolución del director general de la APB, previa la tramitación del correspondiente expediente.

**8.6.-** El hecho de que el OPERADOR no presente la documentación que acredite la renovación de la certificación del SGA basado en la norma ISO 14.001 o reglamento EMAS (certificado emitido por la empresa acreditada por la ENAC o el certificado de inscripción al registro EMAS emitido por la Generalitat de Catalunya) en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de caducidad o de validez del anterior certificado y/o inscripción no determinará la resolución del convenio, pero sí supondrá la no aplicación de la bonificación durante el periodo en que aquella certificación hubiese estado caducada y no renovada.

En este caso, si la bonificación hubiese estado ya aplicada durante el referido período, el OPERADOR deberá proceder a regularizar las bonificaciones anteriores indebidamente aplicadas y estará, por tanto, obligado al pago de la cuota resultante o cantidad derivada de éstas, junto con los intereses de demora correspondientes (calculados según el interés de demora tributario).

#### **NOVENA. Causas de resolución del presente Convenio.**

**9.1.-** Con carácter adicional a las causas indicadas en el apartado 8.3. anterior, la APB podrá dejar sin efecto el presente convenio cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando en el informe anual de auditoría, o como resultado de las tareas de inspección y/o verificación realizadas directamente desde la APB, se pongan de manifiesto no conformidades relevantes, ya sean con respecto a la GBPA o la ejecución del Programa de Mejoras, según los criterios de verificación en su caso aprobados por la Autoridad Portuaria que sean aplicables al presente convenio atendiendo a su fecha de formalización.
- La evidencia de mantenimiento insuficiente o uso inadecuado de los medios de explotación, de las instalaciones complementarias, o de los medios de prevención y control de la contaminación, por parte del OPERADOR que derive en episodios de contaminación.



**9.2.-** Caso de detectarse cualquiera de las anteriores circunstancias, el director general de la APB, previo los informes que considere pertinentes y los trámites que procedan, resolverá el convenio.

**9.3.-** La resolución anticipada del convenio por cualquiera de las causas antes indicadas, acordada por resolución de la Dirección General de la APB, determinará que el presente convenio quede sin efectos, con la consiguiente imposibilidad de que, a partir de aquel momento, sea reconocida la aplicación de la bonificación por buenas prácticas ambientales regulada en el artículo 245.1 del TRLPEMM.

En este caso, el OPERADOR procederá a regularizar todas las bonificaciones anteriores indebidamente aplicadas y estará, por lo tanto, obligado al pago de la cuota resultante o cantidad derivada de éstas, junto con los intereses de demora correspondientes (calculados según el interés de demora tributario).

**DÉCIMA. Naturaleza administrativa.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto por el TRLPEMM y demás normativa aplicable.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, firman las partes en ejemplar duplicado.

Representante de la empresa

Representante Autoridad Portuaria de  
Barcelona

Anexo I:

Certificación del Sistema de Gestión Ambiental

Anexo II:

Programa de mejoras comprometido por el OPERADOR

**ANEXO: PROPUESTA DE CAMBIOS EN EL REDACTADO DEL CONVENIO PARA LOS CASOS EN QUE EL PROGRAMA DE MEJORAS COMPROMETIDO POR EL OPERADOR TENGA UNA DURACIÓN INFERIOR A LA PREVISTA PARA EL CONVENIO:**

**1) Añadir un apartado 8.2.3. a la Cláusula OCTAVA del convenio:**

**8.2.3.-** La totalidad de la inversión comprometida prevista en el Programa de Mejoras deberá ser ejecutada por el OPERADOR durante los (...) [AJUSTAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA] primeros años del periodo de duración del convenio definido en la Cláusula SEGUNDA de este convenio.

Durante este periodo, se verificará el cumplimiento del Programa de Mejoras en la forma establecida anteriormente; y, a partir del (...) [AJUSTAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA] año de duración del mencionado periodo, el OPERADOR únicamente quedará obligado a presentar a la APB, antes del 31 de enero del ejercicio del año siguiente al que sea objeto de auditoría, el Certificado de cumplimiento de la guía de buenas prácticas ambientales, la Memoria ambiental sintética y la acreditación de disponer de los certificados ISO 14001 o EMAS en vigor.

**2) Modificar el redactado del apartado 8.3. de la Cláusula OCTAVA sustituyéndolo por el que a continuación se indica:**

**8.3.-** Si como consecuencia del control y revisión llevado a cabo por parte de la APB se deriva que el OPERADOR no cumple con aquello a lo que se ha obligado, la APB no aplicará la bonificación prevista y procederá a la resolución del convenio, previos los trámites que sean de aplicación.

En particular, determinará la necesaria resolución del convenio y la regularización, en su caso, de la tasa de actividad abonada, la concurrencia de alguno de los supuestos siguientes:

(i) No ejecución de la inversión comprometida dentro del plazo de los (...) [AJUSTAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA] primeros años de vigencia.

(ii) No se entreguen en las fechas previstas como máximas los documentos de control o verificación comprometidos.

(iii) No ejecución de la totalidad de las actuaciones del Programa de Mejoras, teniendo en cuenta los criterios de verificación en su caso aprobados por la Autoridad Portuaria que sean aplicables al presente convenio atendiendo a su fecha de formalización.